

**ORIENTACIONES PARA
CENTROS EDUCATIVOS QUE
IMPARTEN ENSEÑANZAS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
SOBRE CONVALIDACIONES Y
TRASLADO DE CALIFICACIONES
DE MÓDULOS PROFESIONALES**

**Subdirección General de Ordenación Académica de
Educación Secundaria, Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial**

Junio 2021



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981511481474145463926**

Índice

1. Normativa.....	3
1.1. Normativa general.....	3
1.2. Normativa reguladora de las convalidaciones.....	3
1.3. Normativa no educativa relacionada.....	3
1.4. Otros.....	4
2. Consideraciones generales.....	4
3. Procedimiento para la convalidación de módulos profesionales.....	5
3.1. Solicitud y documentación necesaria.....	5
3.2. Plazos de presentación de solicitudes (alumnado).....	6
3.3. Tramitación de las solicitudes de convalidación.....	7
3.4. Resolución de las solicitudes de convalidación.....	7
3.5. Recursos.....	8
3.6. Registro de la convalidación en el expediente del alumnado.....	9
4. Convalidaciones que son competencia del director del centro educativo.....	9
4.1. Convalidaciones entre módulos profesionales LOGSE.....	9
4.2. Convalidaciones del módulo profesional FOL (LOGSE) grado medio aportando módulo profesional FOL (LOE).....	10
4.3. Convalidaciones de módulos profesionales LOE, aportando módulos profesionales LOGSE:.....	10
4.4. Convalidaciones entre módulos profesionales LOE.....	11
4.5. Convalidación de módulos profesionales LOE a través de la acreditación de Unidades de Competencia (UC).....	12
4.6. Módulos profesionales de formación profesional básica.....	13
4.7. Módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid.....	13
5. Convalidaciones que son competencia de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.....	14
6. Convalidaciones que son competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP).....	14
7. Traslado de calificaciones de módulos profesionales.....	15
Anexo 1.....	16
Anexo 2.....	17
Anexo 3.....	18
Anexo 4.....	19



1. NORMATIVA.

1.1. Normativa General.

- [Real Decreto 1147/2011](#), de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- [Real Decreto 127/2014](#), de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- [Orden 1496/2015](#), de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se suprime la adscripción a centros públicos de centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional reglada en la Comunidad de Madrid.

1.2. Normativa reguladora de las convalidaciones.

- [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- [Orden 2694/2009](#), de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Orden 11783/2012, de 11 de diciembre.
- [Orden 1409/2015](#), de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.

1.3. Normativa no educativa relacionada.

- [Real Decreto 1224/2009](#), de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- [Real Decreto 34/2008](#), de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- [Real Decreto 39/1997](#), de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.



1.4. Otros.

- Instrucciones, de 22 de junio de 2021, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre determinados aspectos derivados del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, relativos al procedimiento de resolución de solicitudes de convalidación de módulos profesionales correspondientes a ciclos formativos de formación profesional.
- [Guía para los centros educativos del Ministerio de Educación y Formación Profesional](#). Convalidaciones de estudios profesionales de formación profesional. Tramitación de solicitudes por parte de centros educativos públicos y centros privados autorizados a través de la sede electrónica del Ministerio.

2. CONSIDERACIONES GENERALES.

- La competencia para resolver la convalidación de un determinado módulo profesional, los plazos de presentación y tramitación de la solicitud se resumen en la siguiente tabla:

ÓRGANO COMPETENTE	RESOLVERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS	PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUD (ALUMNADO)*	PLAZO PARA EL TRASLADO DE SOLICITUDES DESDE EL CENTRO EDUCATIVO AL ÓRGANO COMPETENTE
Director del centro educativo	Los recogidos en el apartado 4 de este documento.	Desde la formalización de matrícula hasta finalizar el mes de octubre.	-----
Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía (Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial).	Los recogidos en el apartado 5 de este documento.	Desde la formalización de matrícula hasta finalizar el mes de octubre.	A la mayor brevedad posible. (Plazo límite para el traslado: el establecido en el art. 39.1 d) de la Orden 2694/2009, de 9 de junio).
Ministerio de Educación y Formación Profesional.	Los recogidos en el apartado 6 de este documento.	Desde el día en que se inicia el curso escolar hasta la finalización del mismo (art. 5 RD 1085/2020, de 9 de diciembre).	A la mayor brevedad posible. (Se tratarán con preferencia los expedientes presentados desde el inicio del plazo para realizar la matrícula hasta la finalización del mes de octubre de cada curso escolar)

- Los módulos profesionales y las materias de estudios universitarios oficiales que hayan sido previamente convalidados o reconocidos no podrán ser aportados para solicitar la convalidación de otros módulos profesionales.
- Igualmente, según establece la disposición adicional primera del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de formación profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados a títulos del sistema educativo español, no podrán ser aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales ni para la equivalencia con otros títulos de formación profesional del sistema educativo español.
- La experiencia profesional y la formación no formal no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales de títulos de formación profesional del sistema educativo, si no han sido objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales.



- Mientras la solicitud de convalidación de un módulo profesional no haya sido resuelta, el alumno deberá asistir regularmente a las actividades de formación y evaluación programadas para el módulo o módulos profesionales para los que se ha solicitado la convalidación.
- Para facilitar la lectura del texto, en adelante los ciclos formativos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo se denominarán ciclos formativos LOGSE y los establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, se denominarán ciclos formativos LOE.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES.

3.1. Solicitud y documentación necesaria.

- a) La solicitud de convalidación de módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requerirá la matriculación previa del alumno en el módulo o módulos profesionales correspondientes.
- b) El alumno presentará en el centro educativo donde esté matriculado la solicitud de convalidación, a la atención del director del mismo, según el modelo establecido en el anexo X (ciclos formativos LOE) y anexo XVI (ciclos formativos LOGSE) de la [Orden 2694/2009, de 9 de junio](#). En caso de que la solicitud tenga por objeto la convalidación de módulos profesionales cuya resolución corresponda al Ministerio de Educación y Formación Profesional, en adelante MEFP, deberá cumplimentar el anexo V del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), y se atenderá lo dispuesto en la [Guía para los centros educativos](#) y en su página web sobre «[convalidaciones en formación profesional](#)».
- c) En el caso de módulos profesionales comunes a dos títulos de formación profesional y que formen parte de un único plan de estudios conducente a la obtención de dos titulaciones, se presentará una solicitud de convalidación del módulo profesional por cada título implicado, de modo que haya una resolución para cada uno de ellos.
- d) En la solicitud de convalidación debe constar expresamente la denominación exacta del módulo o módulos profesionales para los que se solicita la convalidación con indicación del ciclo formativo en el que se incluyen. En el caso de módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos LOE, se indicará el código asignado en el real decreto que establece el título o bien, en el decreto que establece el currículo de dicho título, si son módulos profesionales propios incorporados por la Comunidad de Madrid.
- e) Junto con la solicitud se presentará original y copia, para ser cotejada, de la documentación acreditativa que justifique la convalidación solicitada:
 - Quienes acrediten **otros estudios cursados** deberán adjuntar certificación académica oficial de los mismos, en la que consten expresamente los módulos profesionales o materias superadas.
 - En el caso de enseñanzas de formación profesional cursadas en un centro privado antes de la entrada en vigor de la [Orden 1496/2015, de 22 de mayo](#), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se suprime la adscripción a centros públicos de centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional reglada en la Comunidad de Madrid, la certificación académica oficial la emitirá el centro público al que estaba adscrito, donde se encuentran los documentos oficiales de evaluación del alumnado.
 - En el caso de estudios universitarios deberán adjuntar también original o copia simple de los



programas oficiales de las materias o asignaturas cursadas, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente, así como la certificación de la universidad en la que conste que los programas que se adjuntan son los realmente cursados y superados por el alumno (artículo 6.2 [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).

- En el caso de enseñanzas de idiomas, certificaciones académicas oficiales de nivel de lengua extranjera (artículo 3.7 [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).
- En caso de que el solicitante desee la convalidación de módulos profesionales con **unidades de competencia oficialmente acreditadas**, deberá aportar la documentación siguiente:
 - a) Certificación oficial de la Administración competente, si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales establecido en el [Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio](#), de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
 - b) Certificado de Profesionalidad expedido por la Administración laboral competente, obtenido de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero](#), por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- **No se podrán tomar en consideración** en ningún caso, y por tanto no se admitirán a trámite las solicitudes que aporten para la convalidación:
 - a) Títulos propios de universidad, no oficiales.
 - b) Módulos profesionales o materias de estudios universitarios oficiales que hayan sido previamente convalidados, reconocidos o superados por compensación (artículo 3.8 del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).
 - c) Experiencia laboral (artículo 3.9 del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).
 - d) Formación no formal (artículo 3.9 del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).
 - e) Estudios que tengan concedida equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de formación profesional (disposición adicional primera del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).
 - f) Títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados con títulos del sistema educativo español (disposición adicional primera del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).

3.2. Plazos de presentación de solicitudes (alumnado).

Los plazos establecidos para presentar la solicitud son los siguientes:

- En el caso de solicitudes de convalidación cuya resolución sea competencia del director del centro educativo o de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, **desde la formalización de matrícula** hasta finalizar el mes de octubre (artículo 39.1. a) de la [Orden 2694/2009, de 9 de junio](#)).
- En el caso de solicitudes de convalidación que son competencia de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del MEFP, el plazo de presentación de solicitudes será desde el comienzo hasta el último día del curso escolar. No obstante, se tratarán con preferencia los expedientes presentados desde el inicio del plazo para realizar la matrícula **hasta la finalización del mes de octubre** de cada curso escolar (artículo 5 [RD 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).



3.3. Tramitación de las solicitudes de convalidación.

- a) La secretaría de los centros públicos, o quien asuma sus funciones en los centros privados, señalará en el espacio reservado a tal efecto en el anexo X de la [Orden 2694/2009, de 9 de junio](#), el órgano competente para resolver la convalidación de cada uno de los módulos profesionales incluidos en la solicitud de convalidación e incorporará la documentación aportada por el alumnado a su expediente académico.
- b) Las solicitudes de convalidación cuya resolución no sea competencia del director del centro educativo en el que esté matriculado el alumno, serán trasladadas a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, dependiente de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, o en su caso, a la Subdirección General de Ordenación e Innovación Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en adelante MEFP, según a quién corresponda, tal y como se recoge en los apartados siguientes.
- c) Si la resolución de la solicitud es competencia de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, los centros trasladarán a dicha dirección general, a la mayor brevedad posible con el fin de agilizar los trámites, un oficio de remisión con la solicitud presentada por el alumnado, junto con la documentación que haya aportado y el certificado de estar matriculado en el centro en el módulo profesional solicitado, según el modelo del [anexo 1](#) de este documento.

La remisión a esta dirección general de las solicitudes, que debe ir necesariamente acompañada de un oficio de remisión que incluya una relación de alumnos solicitantes, se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preferentemente a través de la aplicación de Registro de Documentos de la Comunidad de Madrid (e-reg). En su defecto, el envío de solicitudes puede realizarse a través de registro telemático (www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general), o presencialmente, en cualquier Oficina de asistencia en materia de registro, en todo caso se dirigirá a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

- d) Si la solicitud es competencia de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del MEFP, se seguirá el procedimiento descrito en la [Guía para los centros educativos](#) y en su página web sobre «[convalidaciones en formación profesional](#)».

3.4. Resolución de las solicitudes de convalidación.

- Correspondientes al director del centro educativo:
El director del centro resolverá las solicitudes que sean de su competencia. En caso de resolución estimatoria cumplimentará el anexo XI de la [Orden 2694/2009, de 9 de junio](#), y en caso de resolución desestimatoria extenderá un documento denegando, de forma motivada, dicha solicitud de convalidación indicando la posibilidad de recurrir esta decisión, tal y como se señala en el apartado 3.5 del presente documento.
- Correspondientes a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía (Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial):
La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial,



resolverá de forma favorable o desfavorable, en cuyo caso se motivará, la convalidación solicitada, remitiendo la misma a los centros educativos a través del servicio de Notificaciones Electrónicas (NOTE) para su traslado a los interesados quienes, si así lo deciden, podrán hacerla efectiva, presentando la misma en la secretaría del centro educativo para que sea adjuntada a su expediente académico y se consigne en los documentos de evaluación lo que proceda.

▪ Correspondientes al MEFP:

Las convalidaciones se tramitarán a través de la [SEDE electrónica](#) conforme a las instrucciones que recoge en la [Guía para los centros educativos](#) y en su página web sobre «[convalidaciones en formación profesional](#)».

▪ Consideraciones generales respecto a las resoluciones:

En el caso de que el interesado no haya recibido la resolución, y por cualquier causa no desee continuar con el trámite, puede desistir del procedimiento de convalidaciones notificándolo por escrito al director del centro quien informará de dicho desistimiento al órgano competente de la resolución, que procederá a la suspensión del trámite desde ese mismo momento.

Las resoluciones emitidas por cualquiera de los órganos anteriores no ponen fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo para la resolución (seis meses) sin haberse notificado la misma, el solicitante deberá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

3.5. Recursos.

a) La persona interesada podrá interponer recurso de alzada contra la resolución emitida en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su recepción, o en su caso, resolución desestimatoria por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#). Dicho recurso se presentará ante:

- La Dirección de Área Territorial correspondiente de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en el caso de que la resolución sea emitida por el director del centro.
- Viceconsejería de Política Educativa, en el caso de que la resolución sea emitida por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- La Secretaría General del MEFP, en el caso de que la resolución sea emitida por la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del MEFP. Para ello es imprescindible que la resolución haya sido efectivamente descargada de la [SEDE electrónica](#) por la persona solicitante, y enviado el escrito en el plazo de un mes (artículo 11.1 b) del Real [Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).

b) La resolución del recurso de alzada por el órgano competente pone fin a la vía administrativa.

c) Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), o bien recurso contencioso-administrativo, según lo previsto en la [Ley 29/1998, de 13 de julio](#), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (artículo 11.3 del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).



3.6. Registro de la convalidación en el expediente del alumnado.

- a) Resuelta de forma favorable una convalidación por el órgano competente, el original de la misma será remitido al alumno, que decidirá el uso que hará de ella. Si decide hacerla efectiva, deberá presentar dicha resolución en el centro educativo donde está matriculado para que conste en su expediente.

En caso de que habiéndose solicitado una convalidación de algún módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid se observe que procede, en su lugar, un traslado de calificación, esta circunstancia se comunicará al centro educativo para que consigne dicho traslado de calificación y comunique al alumno que, en lugar de convalidación se ha detectado la necesidad de efectuar el traslado de la calificación. En este supuesto no se requiere ninguna acción por parte del alumno.

- b) La convalidación de los módulos profesionales de formación en el centro educativo se consignará en el expediente académico del alumnado, en las actas de evaluación y en las certificaciones académicas.

Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación de un módulo profesional corresponda con la superación de uno o varios módulos profesionales del sistema educativo, la estimación de esta solicitud de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV-», acompañada con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación aportada, y en aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación indicada será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco.

Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación de un módulo profesional no corresponda con la superación de otros módulos profesionales se consignará con la expresión «CV» sin que se acompañe de ninguna calificación, en estos casos no se computará a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo.

- c) La secretaría de los centros públicos, o quienes asuman sus funciones en los centros privados, adjuntarán en el expediente académico del alumnado **todos los documentos** relativos a la solicitud y resolución de la convalidación de los módulos profesionales.

4. CONVALIDACIONES QUE SON COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO.

El director del centro educativo público o privado que, debidamente autorizado, imparta enseñanzas de formación profesional, debe resolver las convalidaciones que se citan a continuación.

4.1. Convalidaciones entre módulos profesionales LOGSE.

Cuando se solicite la convalidación de módulos pertenecientes a ciclos formativos LOGSE por haber cursado otros módulos profesionales en otro ciclo formativo LOGSE, se reconocerán las convalidaciones establecidas en el anexo I del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

Las solicitudes que soliciten convalidar un módulo profesional de un ciclo formativo LOGSE aportando la superación de módulos profesionales LOGSE que no se encuentren recogidas en el citado anexo se resolverán de forma desestimatoria, con la motivación de que no está reconocida la convalidación solicitada en la normativa de aplicación.



4.2. Convalidaciones del módulo profesional Formación y orientación laboral (LOGSE) de grado medio aportando el módulo profesional Formación y orientación laboral (LOE).

La disposición transitoria segunda del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), establece que mientras continúen impartándose ciclos formativos amparados en la LOGSE, los módulos profesionales de Formación y orientación laboral (en adelante FOL) de títulos de grado medio serán convalidados por el director del centro educativo cuando se aporte cualquier módulo profesional de FOL de títulos de formación profesional derivados de la LOE.

NOTA: No será posible la convalidación del módulo profesional FOL (LOGSE) de **grado superior** aportando la superación del módulo profesional FOL (LOE) de conformidad con la disposición transitoria segunda del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

4.3. Convalidaciones de módulos profesionales LOE, aportando módulos profesionales LOGSE:

Cuando se solicite la convalidación de módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos LOE por haber superado módulos profesionales pertenecientes a un ciclo formativo LOGSE, se reconocerán las convalidaciones establecidas en el **anexo II** del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), para los siguientes módulos:

- a) Módulo profesional **FOL** (LOE), independientemente de que pertenezca a ciclos formativos de grado medio o de grado superior. Para ello se acreditará la superación del módulo profesional FOL (LOGSE) de cualquier ciclo junto con la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva o el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.

Esta formación de riesgos laborales, debe estar expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 a) del [Real Decreto 39/1997, de 17 de enero](#), por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en el que debe figurar el número de horas de formación, que deberá ser mínimo 30 horas).

Asimismo, el anexo IV del [Real Decreto 283/2019, de 22 de abril](#), por el que se establece el título de Técnico Superior en Química y salud ambiental, determina que es posible convalidar el módulo profesional FOL (LOE), aportando conjuntamente la superación de los módulos profesionales FOL (LOGSE) y Seguridad química e higiene industrial.

NOTA:

En ningún caso se realizará la convalidación parcial del módulo de FOL.

- b) Módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora, independientemente de que pertenezca a ciclos formativos de grado medio o de grado superior. Podrá convalidarse aportando cualquiera de los módulos profesionales relacionados en el citado anexo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.
- c) Módulos profesionales **0156. Inglés** (ciclos formativos de grado medio), **0179. Inglés** y **0180. Segunda Lengua Extranjera** (ciclos formativos de grado superior). En este caso, será necesario aportar algún módulo profesional de lengua extranjera de los relacionados en el anexo II del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), siempre y cuando la lengua extranjera cursada y superada sea la misma que se desea convalidar.



- d) Módulo profesional **0020. Primeros auxilios** de cualquier ciclo formativo LOE, independientemente de que pertenezca a ciclos formativos de grado medio o de grado superior. En este caso será necesario estar en posesión del título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- e) Módulos profesionales recogidos en el anexo II del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), ordenados por familias profesionales. Estas convalidaciones corresponden a las establecidas en el artículo 14 o en el artículo 15 de los reales decretos por los que se establecen los títulos LOE de Técnico y Técnico Superior, respectivamente.

NOTAS:

- Sólo puede convalidarse la formación indicada como «formación a convalidar», no puede hacerse la lectura en sentido contrario.
- Para los títulos aprobados con fecha posterior al 5 de marzo de 2017 deberán consultarse los anexos IV y V de los reales decretos por el que se establecen los mismos, así como el anexo IV del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

4.4. Convalidaciones entre módulos profesionales LOE.

En los siguientes apartados se contemplan las convalidaciones entre módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional elaborados al amparo de la LOE.

- a) Los módulos profesionales **FOL** y/o **Empresa e iniciativa emprendedora** de cualquier ciclo formativo LOE, aportando la superación de los mismos en otro ciclo formativo LOE (artículo 3.6 [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)).

Estos módulos profesionales incluidos en los reales decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la LOE se convalidarán independientemente del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan.

- b) **Módulos profesionales incluidos en el anexo III del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).**

Se establece convalidación de módulos profesionales incluidos en los reales decretos de los títulos LOE por otros que poseen similares resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos básicos, con independencia del ciclo en el que se incluyan.

Además se establecen convalidaciones de módulos profesionales por poseer:

- Algún título de Técnico o Técnico Superior.
- Otro módulo de algún ciclo formativo.
- Certificado de nivel de idiomas emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas (para los módulos profesionales 0156. Inglés, 0179. Inglés y 0180. Segunda lengua extranjera).
- Título de Grado, o equivalente, en Filología o en Traducción e Interpretación de la misma especialidad que la lengua extranjera a convalidar.

El módulo profesional de Inglés o Lengua Extranjera, siempre que se trate de la misma lengua, será objeto de convalidación con módulos profesionales o certificaciones académicas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de nivel avanzado B2, para ciclos formativos de grado superior, de nivel intermedio B1 o superior, para ciclos de grado medio, y titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación, de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar.



- c) Las convalidaciones de módulos profesionales de algunos títulos publicados a partir del 5 de marzo de 2017 quedan reflejadas en el **anexo IV del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#)**.

NOTAS:

- Sólo puede convalidarse la formación indicada como «formación a convalidar» no puede hacerse la lectura en sentido contrario.
- Para los títulos aprobados con fecha posterior al 5 de marzo de 2017 deberán consultarse los anexos IV y V de los reales decretos por el que se establecen los mismos, además, del anexo IV del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).
- Este apartado sólo se refiere a los módulos profesionales incluidos en los reales decretos por los que se establecen los títulos, no a los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid, los cuales se recogen en el apartado 4.8.
- El módulo profesional de Proyecto correspondiente a títulos de grado superior no será objeto de convalidación ni exención en ningún caso.
- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, el módulo profesional de FCT no podrá ser objeto de convalidación en ningún caso.

4.5. Convalidación de módulos profesionales LOE a través de la acreditación de unidades de competencia (UC).

La correspondencia entre las unidades de competencia, en adelante UC, y los módulos profesionales para la convalidación de estos, queda determinada en el anexo IV A) o, en su caso, en el anexo V A) del correspondiente real decreto que establece el título.

Cuando en el anexo IV A) o V A) se establece la correspondencia entre más de una unidad de competencia y un módulo profesional, la **correspondencia debe ser completa** para su convalidación. En ningún caso se podrá realizar la convalidación parcial de dicho módulo.

NOTA:

El anexo V B) se aplica al alumnado que, tras cursar enseñanzas de formación profesional LOE sin obtener el título, quiera acreditar unidades de competencia.

Sin embargo, en ningún caso la correspondencia establecida en el anexo V B) o, en su caso, en el anexo IV B) del correspondiente real decreto que establece el título y que determina las unidades de competencia acreditables por la superación de determinados módulos profesionales del título, será efectiva para que a través de las unidades de competencia así acreditadas, se convaliden directamente módulos profesionales del otro ciclo.

Las unidades de competencia aportadas para la convalidación podrán haberse obtenido por una de estas dos vías:

- a) **Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales** establecido en el [Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio](#), de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. En este caso, las UC deben acreditarse según el modelo normalizado, establecido en el anexo III-A del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
- b) Haber cursado módulos formativos de formación profesional para el empleo pertenecientes a un **certificado de profesionalidad** de acuerdo con el [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero](#).



En este caso, las UC deben acreditarse mediante la presentación del correspondiente certificado de profesionalidad.

NOTA:

Esta correspondencia **se aplica únicamente a Certificados de profesionalidad establecidos a partir del [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero](#)**. Los certificados de profesionalidad establecidos anteriormente a este real decreto no son objeto de convalidación por no pertenecer al sistema integrado de formación profesional establecido por la [Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio](#), de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Las características técnicas de los certificados que acreditan el haber cursado un certificado de profesionalidad se establecen en el anexo II del [Real Decreto 34/2008, de 18 de enero](#).

En el caso del módulo profesional de FOL, en el artículo correspondiente a convalidaciones y exenciones de los respectivos reales decreto de título se determina que quienes, **previamente**, hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia incluidas en el título, mediante el procedimiento establecido en el [Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio](#), podrán convalidar el módulo profesional de FOL (LOE), siempre que además acrediten, al menos, un año de experiencia laboral en el campo relacionado con la familia profesional, y además, estén en posesión de la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el [Real Decreto 39/1997, de 17 de enero](#).

4.6. Módulos profesionales de Formación Profesional Básica.

Los módulos profesionales de la Formación Profesional Básica, establecidos de conformidad con la regulación de la LOE, que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, serán objeto de convalidación independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan según se establece en el artículo 2.2 a) del [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#).

Además, se reconocerán las convalidaciones establecidas en el artículo 19 del [Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero](#), y desarrolladas en el artículo 29 de la [Orden 1409/2015, de 18 de mayo](#), para la Comunidad de Madrid.

4.7. Módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid.

Como norma general, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Protavocía es competente para resolver las solicitudes de convalidación que afecten a módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid que se relacionan en el [anexo 2](#) de este documento. El procedimiento establecido para estos supuestos se explica en el apartado 5 de este documento.

No obstante, **en supuestos excepcionales**, con relación a dichos módulos profesionales, el director del centro educativo es competente para resolver. Estos supuestos excepcionales están recogidos en el anexo XII de la [Orden 2694/2009, de 9 de junio](#). **Debido a la gran utilidad de este anexo, se incluye en este documento como [anexo 3](#).**

NOTA:

En las solicitudes de convalidación de los módulos propios de la Comunidad de Madrid que, aunque tengan el mismo código, no figuren en el citado anexo XII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, ([anexo 3](#) de este



documento), el director del centro NO EFECTUARÁ TRASLADO DE CALIFICACIÓN. Siempre se deberán enviar a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que las resolverá de forma individualizada y si procediera el traslado de calificación, lo comunicará a la dirección del centro educativo para que lo haga efectivo.

5. CONVALIDACIONES QUE SON COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA.

Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid en los correspondientes decretos de currículo de cada ciclo formativo, relacionados en el [anexo 2](#) de este documento, cuya resolución no sea competencia del director del centro educativo en el que esté matriculado el alumno (supuestos contemplados en el [anexo 3](#)), se trasladarán con un oficio de remisión que incluya la relación de alumnos solicitantes a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, dependiente de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencias y Portavocía, para su posterior resolución.

NOTA:

No serán objeto de convalidación en los ciclos formativos de grado superior, con proyecto bilingüe de formación profesional, los módulos profesionales establecidos por la Comunidad de Madrid cuyo objeto sea la lengua extranjera de dicho proyecto.

En el [anexo 4](#) del presente documento se recogen los criterios para la resolución de las solicitudes de convalidación de los módulos profesionales establecidos por la Comunidad de Madrid que son de su competencia. El citado anexo recoge la formación previa que facilita en cada caso una resolución favorable de convalidación o, en su caso, traslado de calificación, sin perjuicio de que existan otras situaciones, no contempladas en el mismo, que deriven en resolución favorable. Asimismo, se recogen algunas situaciones que se han presentado frecuentemente y se resuelven de forma desestimatoria.

El traslado de calificación de los módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid no es automático en todos los casos, por lo que se comunicará la decisión adoptada por la dirección general competente en materia de formación profesional. La comunicación para proceder al traslado de calificación se remite al centro educativo donde se encuentre matriculado el interesado Comunidad a través del servicio de notificación electrónica de la de Madrid (NOTE), y deberá consignarse en los documentos de evaluación.

6. CONVALIDACIONES QUE SON COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (MEFP).

Las convalidaciones no contempladas en el [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), se resolverán con carácter individualizado por la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del MEFP, en el ámbito de sus competencias, en los siguientes supuestos:

- a) Aportación de estudios universitarios oficiales para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional regulados al amparo de la LOE, o de LOGSE, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera, según el artículo 3.7 del citado real decreto.
- b) Aportación de títulos de formación profesional y módulos experimentales de nivel II o nivel III, regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento



de la Reforma Educativa, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la LOE, o de la LOGSE, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera, según el artículo 3.7 del citado real decreto.

- c) Aportación de títulos regulados al amparo de la LOE, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la LOGSE.

Para efectuar el registro de las solicitudes de convalidación de módulos profesionales cuya resolución corresponda al MEFP, se empleará **exclusivamente** la [SEDE electrónica](#) según las instrucciones que figuran en la [Guía para los centros educativos](#) y en su página web sobre «[convalidaciones en formación profesional](#)».

7. TRASLADO DE CALIFICACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES.

Dada la estructura modular de los ciclos formativos de formación profesional, existen módulos profesionales que se incorporan en más de un ciclo formativo que se consideran idénticos.

El director del centro procederá al traslado de la calificación obtenida en el módulo profesional cursado con anterioridad en los siguientes casos, según se indica:

- a) El alumnado que haya cursado módulos profesionales, **incluidos en los reales decretos por los que se establecen los diferentes títulos**, que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos (esta norma no se refiere a los módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid).

NOTA:

Tal y como se establece en el artículo 3.2 [Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre](#), la calificación obtenida en un módulo profesional superado se trasladará a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido, no considerándose una convalidación, sino un traslado de calificación.

- b) Los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid en los correspondientes decretos por los que se establece el currículo de cada ciclo formativo con el mismo código y denominación deberán tramitarse como convalidación. El director del centro **NO PODRÁ EFECTUAR EL TRASLADO DE CALIFICACIÓN**, hasta que no sea resuelto el expediente por la dirección general competente en materia de formación profesional de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que notificará en cada caso si procede el traslado de calificación.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Mario Francisco Redondo Cíercoles





Logo del Centro

Anexo 1

CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA EN EL CENTRO EDUCATIVO

D/D^a....., **secretario/a o quien asume sus funciones en los centros de titularidad privada del Centro**
“.....”
de

CERTIFICA: que el alumno/a..... con nº de expediente y documento de identidad nº está matriculado/a en este centro en el curso académico 20.../20.... en el curso del Ciclo Formativo de Grado de “.....”, en modalidad (ordinaria, dual, proyecto propio) en régimen (presencial o a distancia) y en el/los módulos profesionales:

-
-
-
-
-
-
-

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, expido la presente certificación a petición del interesado/a,

Lugar, fecha y firma.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981511481474145463926**

Anexo 2

MÓDULOS PROFESIONALES PROPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID INCLUIDOS EN LOS CURRÍCULOS DE CICLOS FORMATIVOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES LOE

Módulo profesional		Ciclos Formativos		
Código	Denominación	Grado	Código	Denominación
CM0001	Mantenimiento de máquinas-herramienta	Medio	FMEM01	Mecanizado
CM0002	Dibujo asistido por ordenador(CAD)	Medio	FMEM01	Mecanizado
CM02	Diseño asistido por ordenador(CAD)	Medio	FMEM02	Soldadura y calderería
CM04	Inglés	Superior	SSCS01	Educación infantil
CM05	Recursos didácticos en inglés para la educación infantil	Superior	SSCS01	Educación infantil
CM06	Diseño mecánico 2D/3D y modelado	Superior	FMES01	Programación de la producción en fabricación mecánica
CM07	Producción ecológica de vinos y técnicas afines	Superior	INAS01	Vitivinicultura
CM08	Productos cárnicos y derivados	Medio	COMM02	Comercialización de productos alimentarios
CM09	Farmacia hospitalaria	Medio	SANM01	Farmacia y parafarmacia
CM10	Productos de la pesca y la acuicultura	Medio	COMM02	Comercialización de productos alimentarios
CM13	Inglés técnico para grado medio	Medio	TODOS (excepto los que incorporen el módulo de Inglés o el de lengua extranjera profesional en el título)	
CM14	Inglés técnico para grado superior	Superior	TODOS (excepto los que incorporen el módulo de Inglés o el de lengua extranjera profesional en el título)	
CM15-IMS	Lengua extranjera profesional	Medio	TODOS los de la familia profesional IMAGEN y SONIDO.	
CM16-IMP	Lengua extranjera profesional	Superior	TODOS los de la familia profesional IMAGEN PERSONAL (excepto los que incorporen el módulo de inglés técnico en el título)	
CM15-AGA	Lengua extranjera profesional	Medio	TODOS los de la familia profesional AGRARIA.	
CM16-AGA	Lengua extranjera profesional	Superior	TODOS los de la familia profesional AGRARIA.	
CM16-QUI	Lengua extranjera profesional	Superior	TODOS los de la familia profesional QUÍMICA.	
CM15-ENA	Lengua extranjera profesional	Medio	ENAM01	Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas
CM15-TMV	Lengua extranjera profesional	Medio	TODOS los de la familia de TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (excepto Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos).	
CM15-TMV1	Lengua extranjera profesional I	Medio	TMVM06	Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos
CM15-TMV2	Lengua extranjera profesional II	Medio	TMVM06	Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos
CM15-MAM	Lengua extranjera profesional	Medio	TODOS los ciclos de grado medio de la familia de MADERA, MUEBLE Y CORCHO	
CM16-TMV1	Lengua extranjera	Superior	TMVS03	Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina.
		Superior	TMVS06	Mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos de aeronaves
CM16-ENA	Lengua extranjera profesional	Superior	ENAS04	Gestión del Agua
			ENAS01	Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica
CM16-TCP	Lengua extranjera profesional	Superior	TCPS04	Vestuario a Medida y de Espectáculos
			TCPS01	Patronaje y Moda
CM16-AFD	Lengua extranjera profesional	Superior	AFDS01	Acondicionamiento Físico
			AFDS02	Enseñanza y Animación
CM15-HOT1	Lengua extranjera profesional I	Medio	HOTM01	Cocina y Gastronomía
CM15-HOT2	Lengua extranjera profesional II	Medio	HOTM01	Cocina y Gastronomía
CM15-HOT3	Segunda lengua extranjera	Medio	HOTM02	Servicios en Restauración
CM15-HOT4	Ampliación de inglés	Medio	HOTM02	Servicios en Restauración
CM16-HOT	Ampliación de inglés	Superior	HOTS01	Gestión de Alojamientos Turísticos
			HOTS02	Agencias de Viajes y Gestión de Eventos
			HOTS03	Guía, Información y asistencias Turísticas
CM17-HOT	Ampliación de segunda lengua extranjera	Superior	HOTS01	Gestión de Alojamientos Turísticos
			HOTS02	Agencias de Viajes y Gestión de Eventos
			HOTS03	Guía, Información y asistencias Turísticas
CM18-HOT	Ampliación de inglés	Superior	HOTS04	Dirección de Cocina
			HOTS05	Dirección de Servicios de Restauración
CM19-HOT	Ampliación De segunda lengua extranjera	Superior	HOTS05	Dirección de Servicios de Restauración

MÓDULOS PROFESIONALES PROPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID INCLUIDOS EN LOS CURRÍCULOS DE CICLOS FORMATIVOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES LOGSE

Módulo profesional		Ciclos Formativos		
Denominación	Grado	Código	Denominación	
Aplicación de sistemas integrados de gestión de la seguridad	Superior	MSP304	Prevención de Riesgos Profesionales	
Atención al profesional de óptica	Superior	FME305	Óptica de Anteojería	



Anexo 3

CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES PROPIOS INCLUIDOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL CENTRO, RECOGIDOS EN EL ANEXO XII DE LA ORDEN 2694/2009, DE 9 DE JUNIO, MODIFICADA POR LA ORDEN 11783/2012 DE 11 DE DICIEMBRE.

Estudios superados	Módulo profesional propio objeto de reconocimiento		
	Código	Denominación del módulo profesional	Ciclo formativo LOE al que pertenece (Código:Denominación)
Módulo profesional "Diseño mecánico 2D/3D" correspondiente al ciclo formativo de grado superior "Programación de la Producción en Fabricación Mecánica", regulado por Decreto 21/2009, de 26 de febrero (B.O.C.M. 12.03.09)	CM02	Dibujo asistido por ordenador (CAD)	FMEM01: Mecanizado FMEM02: Soldadura y Calderería
Certificado oficial de Nivel Intermedio o de Nivel Avanzado en el idioma inglés de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre	CM04	Inglés	SSCS01: Educación Infantil
Primer curso superado del nivel avanzado en el idioma inglés de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, acreditado mediante certificación académica oficial expedida por la Escuela Oficial de Idiomas			
Ciclo superior de las enseñanzas del idioma inglés reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, acreditado mediante Certificado de aptitud o certificación académica oficial expedida por la Escuela Oficial de Idiomas			
Ciclo elemental de las enseñanzas del idioma inglés reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, acreditado mediante certificación académica oficial expedida por la Escuela Oficial de Idiomas	CM13	Inglés técnico para grado medio	Todos los ciclos de grado medio en los que se haya incorporado por la Comunidad de Madrid
Módulo profesional "Inglés técnico para grado superior" LOE			
Módulo profesional "Lengua extranjera (Inglés)" cursado en ciclos formativos de grado medio o superior de la misma familia profesional regulados por la LOGSE			

NOTA: Los módulos profesionales CM03 Lengua extranjera y CM08 Francés, que aparecen en el anexo XII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, ya no se imparten en la Comunidad de Madrid, por ese motivo no se reproducen en el presente documento.



Anexo 4

ÍNDICE

Bloque I. Módulos profesionales de lengua extranjera incluidos en los planes de estudios de varias familias profesionales.....	21
- Primero. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM13. Inglés técnico para grado medio.....	21
- Segundo. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM14. Inglés técnico para grado superior.....	22
- Tercero. - Solicitudes de convalidación del módulo CM15-(código de la familia profesional) Lengua extranjera profesional. (Excepto módulos pertenecientes a la familia profesional de Hostelería y Turismo y los del ciclo formativo de grado medio de Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos).....	24
- Cuarto. - Solicitudes de convalidación del módulo CM16-(código de la familia profesional) Lengua extranjera profesional. (Excepto módulos profesionales pertenecientes a la familia de Hostelería y Turismo y los de los ciclos formativos de grado superior de Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina y Mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos de aeronaves).....	24
Bloque II. Módulos profesionales incluidos en el plan de estudios del ciclo formativo de Educación Infantil.....	24
- Quinto. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM04. Inglés (Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil).....	24
- Sexto. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM05. Recursos didácticos en inglés para la educación infantil (Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil).....	25
Bloque III. Módulos profesionales incluidos en los planes de estudios de la familia profesional de Hostelería y Turismo.....	26
- Séptimo. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT1. Lengua extranjera profesional I (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía).....	26
- Octavo. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT2. Lengua extranjera profesional II (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía).....	26
- Noveno. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT4. Ampliación de inglés (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Servicios de Restauración).....	26
- Décimo. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT3. Segunda lengua extranjera (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Servicios de Restauración).....	27
- Undécimo. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM16-HOT. Ampliación de Inglés. (En ciclos formativos de la familia profesional de hostelería y turismo).....	27
- Duodécimo. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM17-HOT. Ampliación de segunda lengua extranjera. (En ciclos formativos de la familia profesional de Hostelería y Turismo).....	28
- Decimotercero. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM18-HOT. Ampliación de Inglés. (En ciclos formativos de la familia profesional de Hostelería y Turismo).....	28
- Decimocuarto. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM19-HOT. Ampliación de segunda lengua extranjera. (Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración).....	28
Bloque IV. Módulos profesionales incluidos en los planes de estudios de determinados ciclos de la familia de Transporte y Mantenimiento de Vehículos.....	29
- Decimoquinto. - Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-TMV1. Lengua extranjera profesional I. (Ciclo formativo de grado medio de Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos).....	29





- **Decimosexto.**- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-TMV2. Lengua extranjera profesional II. (Ciclos formativos de grado superior de Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina y Mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos de aeronaves)..... 29
- **Decimoséptimo.**- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM16-TMV1. Lengua extranjera profesional. (Ciclos formativos de grado superior de Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina y Mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos de aeronaves)..... 29
- Bloque V.** Otros módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid..... 30
- **Decimooctavo.**- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM02. Diseño asistido por ordenador (CAD) y CM0002. Dibujo asistido por ordenador (CAD)..... 30
- **Decimonoveno.**- Solicitudes de convalidación de otros módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid 30



Bloque I.
Módulos profesionales de lengua extranjera incluidos en los planes de estudios de varias familias profesionales

Primero.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM13. Inglés técnico para grado medio.

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de alguno de los siguientes módulos profesionales, siempre que, pertenezcan a un ciclo formativo de grado medio de formación profesional derivado de la LOE, conducente a un título de Técnico **de la misma familia profesional**:
 - a) Módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid: CM13. Inglés técnico para grado medio.
 - b) Módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid: CM15. Lengua extranjera profesional, siempre que el objeto de estudio sea la lengua inglesa.
 - c) Módulo profesional propio de otra comunidad autónoma, cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y cuya duración sea igual o superior a 40 horas.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en Filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o Grado en traducción e interpretación (inglés).
 - b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
 - La superación en enseñanzas de formación profesional de FP I o FP II, correspondientes a un título **de la misma familia profesional**, del Área Formativa Común «Idioma moderno», habiendo cursado en la misma, como lengua extranjera, inglés.
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.
 - c) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM13. Inglés técnico para grado medio o CM15. Lengua extranjera profesional, siempre que el objeto de estudio sea la lengua inglesa, y en cualquier caso pertenezcan a algún ciclo formativo de grado medio derivado de la LOE **que no sea de la misma familia profesional** para los siguientes supuestos:

Ciclo cursado	Ciclo para el que se solicita
Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELEM01)	Sistemas Microinformáticos y Redes (IFCM01)
Sistemas Microinformáticos y Redes (IFCM01)	Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELEM01)
Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELEM01)	Mantenimiento Electromecánico (INAM03)
Mantenimiento Electromecánico (INAM03)	Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELEM01)
Instalaciones de Telecomunicaciones (ELEM02)	Sistemas Microinformáticos y Redes (IFCM01)
Sistemas Microinformáticos y Redes (IFCM01)	Instalaciones de Telecomunicaciones (ELEM02)
Cocina y Gastronomía (HOTM01)	Panadería, repostería y confitería (INAM01)
Panadería, repostería y confitería (INAM01)	Cocina y Gastronomía (HOTM01)
Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (IMAM02)	Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELEM01)
Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELEM01)	Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (IMAM02)
Mantenimiento Electromecánico	Electromecánica de Vehículos Automóviles



Ciclo cursado	Ciclo para el que se solicita
(IMAM03)	(TMVM02)
Electromecánica de Vehículos Automóviles (TMVM02)	Mantenimiento Electromecánico (IMAM03)
Operaciones de Laboratorio (QUIM02)	Farmacia y Parafarmacia (SANM01)
Farmacia y Parafarmacia (SANM01)	Operaciones de Laboratorio (QUIM02)

- d) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de un módulo profesional propio de otra comunidad autónoma, incluido en un ciclo formativo de grado medio conducente a un título de Técnico **perteneciente a otra familia profesional**, cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y cuya duración sea igual o superior a 40 horas, **para los supuestos recogidos en el apartado anterior**.
3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se certifique la superación del módulo profesional CM13. Inglés técnico para grado medio o CM15. Lengua extranjera profesional de un ciclo formativo de grado medio conducente a un título de Técnico perteneciente a otra familia profesional y no se encuentre entre los supuestos recogidos en el apartado 2.e) del presente punto.

Segundo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM14. Inglés técnico para grado superior.

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de alguno de los siguientes módulos profesionales, siempre que, pertenezcan a un ciclo formativo de grado superior de formación profesional derivado de la LOE, conducente a un título de Técnico Superior **de la misma familia profesional**:
- a) Módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid: CM14. Inglés técnico para grado superior.
- b) Módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid: CM16. Lengua extranjera profesional, siempre que el objeto de estudio sea la lengua inglesa.
- c) Módulo profesional propio de otra comunidad autónoma, cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y cuya duración sea igual o superior a 40 horas.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
- Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o Grado en traducción e interpretación (inglés).
- b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
- La superación en enseñanzas de formación profesional de FP II, correspondientes a un título **de la misma familia profesional**, del Área Formativa Común «Idioma moderno», habiendo cursado en la misma, como lengua extranjera, inglés.
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.
- c) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM14. Inglés técnico para grado superior o del módulo profesional CM16. Lengua extranjera profesional siempre que el objeto de estudio sea la lengua inglesa, y en cualquier caso pertenezcan a algún ciclo formativo de grado superior derivado de la LOE **que no sea de la misma familia profesional** para los siguientes supuestos:

Ciclo cursado	Ciclo para el que se solicita
Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELES02)	Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFCS01)
Administración de Sistemas Informáticos	Sistemas de Telecomunicaciones e



Ciclo cursado	Ciclo para el que se solicita
en Red (IFCS01)	Informáticos (ELES02)
Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELES02)	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFCS02)
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFCS02)	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELES02)
Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELES02)	Desarrollo de Aplicaciones Web (IFCS03)
Desarrollo de Aplicaciones Web (IFCS03)	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELES02)
Mantenimiento Electrónico (ELES03)	Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos (IMSS02)
Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos (IMSS02)	Mantenimiento Electrónico (ELES03)
Mantenimiento Electrónico (ELES03)	Producción de audiovisuales y espectáculos (IMSS03)
Producción de audiovisuales y espectáculos (IMSS03)	Mantenimiento Electrónico (ELES03)
Mantenimiento Electrónico (ELES03)	Sonido para audiovisuales y espectáculos (IMSS04)
Sonido para audiovisuales y espectáculos (IMSS04)	Mantenimiento Electrónico (ELES03)
Mantenimiento Electrónico (ELES03)	Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen (IMSS05)
Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen (IMSS05)	Mantenimiento Electrónico (ELES03)
Eficiencia Energética y Energía Solar (ENAS01)	Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos (IMAS01)
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos (IMAS01)	Eficiencia Energética y Energía Solar (ENAS01)
Programación de la Producción en Fabricación Mecánica (FMES01)	Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFCS01)
Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFCS01)	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica (FMES01)
Programación de la Producción en Fabricación Mecánica (FMES01)	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFCS02)
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFCS02)	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica (FMES01)
Programación de la Producción en Fabricación Mecánica (FMES01)	Desarrollo de Aplicaciones Web (IFCS03)
Desarrollo de Aplicaciones Web (IFCS03)	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica (FMES01)
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFCS02)	Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos (IMSS01)
Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos (IMSS01)	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFCS02)
Desarrollo de Aplicaciones Web (IFCS03)	Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos (IMSS01)
Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos (IMSS01)	Desarrollo de Aplicaciones Web (IFCS03)
Mecatrónica Industrial (IMAS03)	Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (ELES01)
Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (ELES01)	Mecatrónica Industrial (IMAS03)
Mecatrónica Industrial (IMAS03)	Automatización y robótica Industrial (ELES04)
Automatización y robótica Industrial (ELES04)	Mecatrónica Industrial (IMAS03)
Mecatrónica Industrial (IMAS03)	Automoción (TMVS01)



Ciclo cursado	Ciclo para el que se solicita
Automoción (TMVS01)	Mecatrónica Industrial (IMAS03)
Emergencias sanitarias (SANM02)	Emergencias sanitarias y protección civil (SEAM01)
Emergencias sanitarias y protección civil (SEAM01)	Emergencias sanitarias (SANM02)
Laboratorio Clínico y Biomédico (SANS08)	Laboratorio de Análisis y Control de Calidad (QUIS01)
Laboratorio de Análisis y Control de Calidad (QUIS01)	Laboratorio Clínico y Biomédico (SANS08)
Animación Sociocultural y Turística (SSCS02)	Enseñanza y Animación Sociodeportiva (AFDS02)
Enseñanza y Animación Sociodeportiva (AFDS02)	Animación Sociocultural y Turística (SSCS02)

d) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de un módulo profesional propio de otra comunidad autónoma, incluido en un ciclo formativo de grado superior conducente a un título de Técnico Superior **perteneciente a otra familia profesional**, cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y cuya duración sea igual o superior a 40 horas, **para los supuestos recogidos en el apartado anterior.**

3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la solicitud se sustente en la superación del módulo profesional CM13. Inglés técnico para grado medio o el módulo profesional CM15. Lengua extranjera profesional, correspondiente a un ciclo formativo de grado medio, aunque sea de la misma familia profesional.
 - b) Cuando se certifique la superación del módulo profesional CM14. Inglés técnico para grado superior o CM16. Lengua extranjera profesional de un ciclo formativo de grado superior conducente a un título de Técnico Superior perteneciente a otra familia profesional y no se encuentre entre los supuestos recogidos en el apartado 2.c) del presente punto.

Tercero.- Solicitudes de convalidación del módulo CM15-(código de la familia profesional) Lengua extranjera profesional. (Excepto módulos pertenecientes a la familia profesional de Hostelería y Turismo y los del ciclo formativo de grado medio de Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos)

Cuando se solicite la convalidación del módulo profesional CM15. Lengua extranjera profesional y el objeto de estudio de este módulo sea la lengua inglesa, se aplicarán los mismos criterios para el traslado de calificación o convalidación que los detallados para el módulo CM13. Inglés técnico para grado medio.

En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Cuarto.- Solicitudes de convalidación del módulo CM16-(código de la familia profesional) Lengua extranjera profesional. (Excepto módulos profesionales pertenecientes a la familia de Hostelería y Turismo y los de los ciclos formativos de grado superior de Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina y Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves)

Cuando se solicite la convalidación del módulo profesional CM16. Lengua extranjera profesional y el objeto de estudio de este módulo sea la lengua inglesa, se aplicarán los mismos criterios para el traslado de calificación y convalidación que los detallados para el módulo CM14. Inglés técnico para grado superior.

En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Bloque II.

Módulos profesionales incluidos en el plan de estudios del ciclo formativo de Educación Infantil

Quinto.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM04. Inglés (Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil).

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.



2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
- Quando se acredite haber obtenido el nivel B1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa en, al menos, las cuatro destrezas o actividades (*listening, writing, reading y speaking*), mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de nivel de idiomas emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente a nivel B1 o superior.
 - Certificado de University of Cambridge ESOL examinations: Preliminary English Test (PET), o nivel superior.
 - Certificado Trinity College London: Integrated Skills in English I (ISE I) o nivel superior.
 - Certificado de British Council: International English Language Testing Service (IELTS) con una puntuación total a partir de 4,5.
 - Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación total a partir de 59.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – internet based (TOEFL iBT) con una puntuación total a partir de 57.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – paper based (TOEFL pBT) con una puntuación total a partir de 457.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – computer based (TOEFL cBT) con una puntuación total a partir de 137.
 - Certificado de superación del Pearson Test of English General – Level 2 o superior.
 - Certificado APTIS General 4-skills del British Council (nivel B1 o superior en todas las destrezas).
 - Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística B1 o superior en las cuatro destrezas.
 - Quando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
 - Diplomatura en magisterio (especialidad de inglés) o Grado en Maestro en educación primaria, mención en lengua extranjera (inglés).
 - Quando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de algún módulo profesional impartido en lengua inglesa o cuyo objeto de estudio sea la propia lengua inglesa y pertenezca a enseñanzas de formación profesional conducentes a un título de Técnico Superior, siempre que el número de horas totales del mismo sea igual o superior a las establecidas para el módulo CM04. Inglés (130 horas).
3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
- Quando se presente certificado de asistencia a un curso de inglés de nivel B1 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.
 - Quando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
 - Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel B1 o superior en la lengua inglesa.

Sexto.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM05. Recursos didácticos en inglés para la educación infantil (Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil)

- En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
- Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de la asignatura de «Inglés» en las enseñanzas universitarias correspondientes a:
 - Título de Grado en Maestro en Educación Infantil o equivalente.



- Título de Grado en Maestro en Educación Primaria con mención en lengua extranjera (inglés) o equivalente.

Bloque III.

Módulos profesionales incluidos en los planes de estudios de la familia profesional de Hostelería y Turismo

Séptimo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT1. Lengua extranjera profesional I. (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía)

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM0003. Lengua extranjera, siempre que la lengua objeto de estudio sea la misma.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o Grado en traducción e interpretación (inglés).
 - b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
 - La superación en enseñanzas de formación profesional de FP I o FP II, correspondientes a un título de la misma familia profesional, del Área Formativa Común «Idioma moderno», habiendo cursado en la misma, como lengua extranjera, inglés.
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.
3. En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Octavo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT2. Lengua extranjera profesional II. (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía)

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o Grado en traducción e interpretación (inglés).
 - b) Cuando se certifique haber superado el módulo profesional CM15-HOT4. Ampliación de inglés, perteneciente al ciclo formativo de grado medio de Servicios en restauración.
 - c) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.
3. En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Noveno.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT4. Ampliación de inglés. (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Servicios de Restauración)

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:



- a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o Grado en traducción e interpretación (inglés).
- b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado .

Décimo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT3 – Segunda lengua extranjera (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Servicios de Restauración)

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM08. Francés, siempre que la lengua objeto de estudio en el módulo profesional CM15-HOT3. Segunda lengua extranjera sea el francés.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, siempre que la lengua extranjera objeto de estudio sea el francés:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología francesa, título de Grado en lenguas modernas: francés o título de Grado en estudios franceses.
 - Licenciatura o Grado en traducción e interpretación (francés).
 - b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
 - La superación en enseñanzas de formación profesional de FP II, correspondientes a un título **de la misma familia profesional**, del Área Formativa Común “Idioma moderno”, habiendo cursado en la misma, como lengua extranjera, francés.
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.
3. En caso de que la lengua cursada sea distinta del francés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Undécimo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM16-HOT. Ampliación de Inglés. (En ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo)

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM16-HOT. Ampliación de inglés perteneciente a algún ciclo formativo de grado superior conducente a alguno de los siguientes títulos:
 - Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos.
 - Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.
 - Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
 - b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.

Duodécimo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM17-HOT. Ampliación de segunda lengua extranjera. (En ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo)



1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM17-HOT. Ampliación de segunda lengua extranjera, siempre que la lengua objeto de estudio sea la misma, perteneciente a algún ciclo formativo de grado superior conducente a alguno de los siguientes títulos:
 - Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos.
 - Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.
 - Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, siempre que la lengua extranjera objeto de estudio sea el francés:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología francesa, título de Grado en lenguas modernas: francés o título de Grado en estudios franceses.
 - Licenciatura o Grado en traducción e interpretación (francés).
 - b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.
3. En caso de que la lengua cursada sea distinta del francés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Decimotercero.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM18-HOT. Ampliación de Inglés. (En ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo)

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM18-HOT. Ampliación de inglés, perteneciente a algún ciclo formativo de grado superior conducente a alguno de los siguientes títulos:
 - Técnico Superior en Dirección de Cocina.
 - Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
 - b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.

Decimocuarto.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM19-HOT. Ampliación de segunda lengua extranjera. (Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración)

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, siempre que la lengua extranjera objeto de estudio sea el francés:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología francesa, título de Grado en lenguas modernas: francés o título de Grado en estudios franceses.
 - Licenciatura o Grado en traducción e interpretación (francés).
 - b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:



- La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.
3. En caso de que la lengua cursada sea distinta del francés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Bloque IV.

Módulos profesionales incluidos en los planes de estudios de determinados ciclos de la familia de Transporte y Mantenimiento de Vehículos

Decimoquinto.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-TMV1 Lengua extranjera profesional I. (Ciclo formativo de grado medio de Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos)

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en Filología Inglesa, título de Grado en Lenguas Modernas: inglés o título de Grado en Estudios Ingleses.
 - Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación (inglés).
 - b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.
3. En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Decimosexto.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-TMV2 Lengua extranjera profesional II. (Ciclo formativo de grado medio en Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos)

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en Filología Inglesa, título de Grado en Lenguas Modernas: inglés o título de Grado en Estudios Ingleses.
 - Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación (inglés).
 - b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
 - La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.
3. En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Decimoséptimo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM16-TMV1 – Lengua extranjera profesional. (Ciclos formativos de grado superior de Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina y Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves)

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
 - a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:



- Licenciatura en Filología Inglesa, título de Grado en Lenguas Modernas: inglés o título de Grado en Estudios Ingleses.
- Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación (inglés).

b) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:

- La superación de una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado.

3. En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Bloque V. Otros módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid
--

Decimoctavo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM02 – Diseño asistido por ordenador (CAD) y CM0002 – Dibujo asistido por ordenador (CAD)

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM02. Diseño asistido por ordenador (CAD) o CM0002. Dibujo asistido por ordenador (CAD), perteneciente a algún ciclo formativo de grado medio conducente a alguno de los siguientes títulos:
 - Técnico en Mecanizado.
 - Técnico en Soldadura y Calderería.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación cuando se acredite mediante la certificación de estudios correspondientes la superación de módulos de formación profesional para el empleo o estudios universitarios que incluyan, al menos, un 75% de los contenidos del módulo profesional solicitado, para ello deberá aportarse el programa de estudios correspondiente a los módulos o asignaturas superados.

Decimonoveno.- Solicitudes de convalidación de otros módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes de convalidación se atenderán de forma individualizada, analizando las particularidades de cada caso en las solicitudes correspondientes a los siguientes módulos profesionales:

- CM0001. Mantenimiento de máquinas herramientas.
- CM06. Diseño mecánico 2D/3D y modelado.
- CM07. Producción ecológica de vinos y técnicas afines.
- CM08. Productos cárnicos y derivados.
- CM09. Farmacia hospitalaria.
- CM10. Productos de la pesca y la acuicultura.
- Cualquier otro módulo propio de la Comunidad de Madrid no incluido en el presente anexo.

En ningún caso se realizará la propuesta para el **traslado de calificación**.

Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación cuando se acredite mediante la certificación de estudios correspondientes la superación de estudios universitarios o módulos de formación profesional para el empleo que incluyan, al menos, el 75% de los contenidos del módulo profesional solicitado, para ello deberá aportarse el programa de estudios correspondiente a los módulos o asignaturas superados.

